CLAUSULAS ADICIONALES A MINUTA ELECTRONICA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS C.P.S No. CO1.PCCNTR.8895109 - 2026
ROBERTO JOSÉ RAVE RÍOS, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 1.037.590.515** de Envigado – Antioquia, nombrado mediante Decreto No. 2024079903316 del 26 de julio de 2024 expedido por la Gobernación de Antioquia, quien en su calidad de Director actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, identificado con **NIT 900.425.129-0** entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaría de Educación, creada por el Decreto Ordenanzal número 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado por los Decretos Ordenanzales número 02120 y 02132 de 2011, debidamente facultada para contratar en concordancia con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, así como la Ley 397 de 1997, quien para efectos de la minuta electrónica y del presente acto se denominará **EL INSTITUTO**, y de otra parte **DABERSON FERNEY HENAO MONSALVE**, identificado con la **C.C. No. 15.436.453** expedida en Rionegro (Ant.), quien actúa en calidad de Representante Legal de **LAPOINT ICT S.A.S**. identificado con **NIT. 900862761-**1 y se encuentra facultado para suscribir contratos de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; Hemos convenido suscribir **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, fundamentado en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas relacionadas, previa a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. En el año 2011, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en virtud de la necesidad requerida para un software financiero y administrativo integrado, mediante el contrato 2011-CV-5030-011 adquirió e implementó el software SICOF incluyendo la respectiva capacitación, para garantizar la rendición de informes a los distintos entes de control y al público en general, el cumplimiento de toda la normatividad aplicable al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y como apoyo a la planeación, gestión y control público.

2. El proceso fue adjudicado al proponente ADA S.A, quien como valor agregado extendió la garantía por tres (3) años más, es decir el software financiero y administrativo integrado SICOF contó con una garantía de cuatro (4) años, los cuales culminaron el 13 de abril de 2016, teniendo en cuenta que el acta de recibo del software tiene fecha del 13 de abril de 2012.

3. El software financiero y administrativo integrado SICOF, según se acredita por ADA cuenta con certificación de registro de software ante Dirección Nacional de Derecho de Autor, es de su exclusiva propiedad, así se establece en los documentos adjuntos a su propuesta, situación que permite contratar de manera directa dada la exclusividad del servicio. Por otra parte, según certificado suscrito por el Representante legal de ADA S.A, el 27 de diciembre de 2017, se celebró un contrato de transferencia de conocimiento técnico (Know How) entre ADA S.A. Y LAPOINT S.A.S relacionado con los servicios de soporte y mantenimiento del software SICOF-ERP por parte de ADA a LAPOINT, indicando que desde el 01 de enero de 2018, la prestación del servicio de soporte y mantenimiento de SICOF-ERP han sido migrados paulatinamente a LAPOINT ICT S.A.S., y en consecuencia desde el segundo semestre

del año 2021 y en adelante es el único proveedor autorizado para prestar los servicios de SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SICOF-ERP.

4. Con base en lo anterior, la empresa LAPOINT ICT S.A.S, al ser transferido todo el "know How" relacionado con el servicio de soporte y mantenimiento de SICOF ERP, se consolida como único oferente para el proceso de contratación, siendo procedente la modalidad de selección por contratación directa, con fundamento en el certificación de registro de software SICOF ante Dirección Nacional de Derecho de Autor por parte de ADA S.A y el certificado expedido por dicha empresa que acredita a LAPOINT S.A.S como el único proveedor autorizado para prestar los servicios de SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SICOF-ERP.

5. En la planta global del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, no existe personal para que desarrolle las actividades que tiene que ver con el soporte y mantenimiento al sistema SICOF.

6. En virtud del presente documento se acuerdan las siguientes **CLAUSULAS** adicionales a las referidas en la minuta electrónica **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que se describen a continuación:

PRIMERA. OBJETO: Prestación del servicio de soporte y mantenimiento al Software de Control Administrativo y Financiero SICOF en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia .

SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de Cincuenta y ocho millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta pesos ($58.169.630) IVA incluido, discriminados así:

PRODUCTO	MÓDULOS	COSTO TOTAL
Póliza: Actualizaciones y soporte	-Contabilidad -Nómina -Presupuesto -Tesorería -Compras y activos Fijos	$52.401.995
Bolsa de horas de capacitación y/o desarrollos (Servicios complementarios por consumo)	Total: 20 horas	$5.767.635

PARÁGRAFO 1. El presente contrato podrá adicionarse hasta el monto establecido en el parágrafo del articulo 40 de la Ley 80 de 1993.

TERCERA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los gastos que impliquen el cumplimiento del presente contrato para el INSTITUTO, se hacen con cargo a los siguientes fondos y apropiaciones presupuestales:

AGREGADO	SUBAGREGADO (CCPET)	RUBRO		PPTO OFICIAL
		CODIGO	NOMBRE	
FUNCIONAMIENTO	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	999999-0-1010-C99999-999992-99999299-2.1.2.02.02.008.00.00.00-999999999-212020200811	Servicios de soporte en tecnologías de la información TI	$58,169,630

CUARTA. FORMA DE PAGO: El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales de acuerdo con el avance contractual y recibido del servicio a entera satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del contrato, así como la acreditación de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales y de seguridad social. La bolsa de horas de capacitación y/o desarrollos se pagarán de forma mensual de acuerdo con el consumo de horas presentado en cada mes.

PARÁGRAFO 1°. De las cuentas de cobro o facturas que se originen en el presente contrato, al CONTRATISTA se le harán todas las deducciones establecidas por la Ley, incluyendo estampillas departamentales del 4.8% y tasa prodeporte y recreación del 1%.

PARÁGRAFO 2°. La factura o cuenta de cobro debe expedirse a nombre del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, NIT 900.425.129-0 y cumplir con todos los requisitos de facturación establecidos en el Estatuto Tributario. Los pagos quedan sujetos a la aprobación del Plan Anual de Caja (PAC) mensual.

QUINTA. PLAZO: Desde la firma del acta de inicio, hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2026.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

6.1 Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo y en la propuesta presentada y avalada por el Instituto.

6.1.1 Prestar el servicio de soporte y mantenimiento al Software de Control Administrativo y Financiero SICOF. Los módulos de SICOF ERP incluidos para la prestación del servicio son: PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, TESORERÍA, NÓMINA, COMPRAS.

6.1.2 Garantizar 20 Horas especializadas para: Desarrollo, capacitaciones y acompañamiento (Por consumo).

6.1.3 Atender cualquier requerimiento por falla a cualquier nivel en el producto de SICOF.

6.1.4 Garantizar la atención de los requerimientos o solicitudes de soporte, mediante dos formas de canalización, una en sitio, desde el Palacio de Cultura Rafael Uribe, ubicado en la Carrera 51 N° 52 - 03 de la ciudad de Medellín, y la otra, se acordara con el área de sistemas del Instituto, donde se proporcionara un acceso dirigido a través de una VPN (Virtual Private Network: es una tecnología de red que se utiliza para conectar una o más computadoras a una red privada utilizando Internet.), esta última con el ánimo de que la atención sea más rápida y oportuna en los casos que se amerite.

6.1.5 Prestar el soporte remoto desde la mesa de servicios del proveedor ubicada en la ciudad de Medellín en el siguiente horario: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

6.1.6 Prestar asesoría vía telefónica, web o correo electrónico.

6.1.7 Cubrir actualizaciones o mejoras resultantes de cambios normativos, además de evoluciones propias de este, al igual que la prestación de servicios tecnológicos para el buen funcionamiento de dicha herramienta en los módulos instalados en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia: Compras, Contabilidad, Nomina, Presupuesto y Tesorería

6.1.8 Contar con la disponibilidad necesaria para la prestación de servicios tales como asesoría, nuevos desarrollos personalizados, capacitación y Soporte Técnico, con cargo al paquete de horas contratadas por fuera de la cobertura de los servicios base.

6.1.9 Además de lo anterior el o los especialistas deben estar certificados en la rama apropiada, para los temas requeridos y objetos de la propuesta.

6.2 Responder por la perdida, daño o deterioro que se pueda generar durante el proceso de recuperación del incidente, de información que dé a lugar.

6.3 Responder por la calidad en el servicio, procediendo con la corrección del problema generado de forma oportuna y eficaz.

6.4 Garantizar que los procesos de recuperación producidos por el incidente ocurrido sean subsanados en los tiempos dispuestos en las especificaciones técnicas, sin afectar de una manera muy amplia la labor de los usuarios.
6.5 Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.
6.6 Facilitar la labor de supervisión y/o interventoría dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
6.7 Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
6.8 Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, así como a riesgos profesionales de sus empleados.
6.9 Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: El INSTITUTO se compromete a lo siguiente:
7.1 Designar un supervisor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
7.2 Disponer todo lo necesario para permitir el acceso a archivos del repositorio, archivos de registro o extractos de la base de datos, etc., al personal de LAPOINT S.A.S. encargado de resolver el requerimiento
7.3 Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
7.4 Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor.
7.5 Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
7.6 Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del objeto contractual

OCTAVA. SUPERVISIÓN: Una vez legalizado el contrato, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia designará un supervisor para el mismo, quien ejercerá, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

NOVENA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir Garantía Única que incluya los siguientes amparos:

9.1 CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- ✓ El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- ✓ El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- ✓ Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- ✓ El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (04) meses más.

9.2 CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

SUFICIENCIA AMPARO DE CALIDAD DE SERVICIO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

9.3 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA DEL AMAPARO: Por una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor de contrato y por la vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1º. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione el valor, el CONTRATISTA se compromete a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.

PARÁGRAFO 2º. Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá la garantía de que trata la presente cláusula dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo el INSTITUTO no contrae obligación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con las personas que éste a su vez subcontrate para la prestación del servicio. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto de esta contratación serán prestados en Medellín –Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: El presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA; por lo tanto, éste no podrá cederse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna.

DÉCIMA TERCERA. CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer el control fiscal posterior del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entiende incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral del contrato y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, cuando

a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre su objeto y con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, aprobación de garantías y firma del Acta de Inicio.

DÉCIMA OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este convenio correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD Y EFECTOS: EL INSTITUTO, mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidad previstas en la ley.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado:

20.1 Por ejecución del objeto.

20.2 Vencimiento del plazo.

20.3 Por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas para el desarrollo de la propuesta.

20.4 Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.

20.5 Por mutuo acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, previo el pago total que el INSTITUTO efectúe a EL CONTRATISTA. Las partes firmarán un acta de liquidación en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí, por los compromisos adquiridos en el desarrollo del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio procederán a realizar la conciliación prejudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO: El CONTRATISTA será responsable ante el INSTITUTO de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de sus subcontratistas o dependientes por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del INSTITUTO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de éste en desarrollo de la actividad encomendada. Cualquier costo en que incurra el INSTITUTO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al INSTITUTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude el CONTRATISTA o

a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el INSTITUTO en caso de que el contrato hubiere sido liquidado.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA de la obligación principal del Contrato, este pagará incondicionalmente a EL INSTITUTO o a su orden, a título de pena, hasta el diez (10%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que EL INSTITUTO reclame adicionalmente el pago de los perjuicios causados por el CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS: Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el CONTRATISTA incumpla total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato, para lo cual el CONTRATISTA autoriza expresamente al INSTITUTO, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que el INSTITUTO le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando éstas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del Contrato y a los perjuicios que sufra el INSTITUTO, sin exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato cada vez que se impongan

PARÁGRAFO: En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del Contrato so pena de que se coinicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el CONTRATISTA le cause al INSTITUTO podrán hacerse efectivos en forma separada.

VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍA DE LEGALIDAD Y TRASPARENCIA. LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Asimismo, se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

PARÁGRAFO. Si por parte del contratante se identifican recursos de lavado de activos en los contratos celebrados, el supervisor designado para este, en compañía del área de Control Interno y con apoyo del área jurídica de la Subdirección Administrativa y Financiera, deberá reportarlo a la Unidad de Información y análisis financiero “UIAF” y a la Fiscalía General de la Nación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de la minuta electrónica diligenciada en la plataforma SECOP II y del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones con la aprobación emitida en la plataforma SECOP II.
